



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que ingresa a despacho para reprogramar audiencia del Artículo 579 del C.G.P. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO : 630014003005-2021-00233-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no será posible llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada dentro del presente asunto para el día 03 de noviembre de 2021, a las 3:00 p.m., como quiera que previamente se había dispuesto la misma fecha y hora para desarrollar diligencia dentro de otro proceso tramitado por este despacho, en consecuencia este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena su **REPROGRAMACIÓN**, en tal sentido, se fija el día **martes 02 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Numeral 02 del Artículo 579 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que comunique al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de la parte que representa y sus testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd15aebd806676fb86ee6af69cb1d74c853406112da27bf0f4ad0dfb6f25b97



Documento generado en 13/10/2021 09:05:18 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**